RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 42/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/17 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988**".**

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2018.

VISTO:

La Nota N° 71/2018 de fecha 11 de octubre del 2018, de la Dirección de Contrataciones; el Informe Complementario N° 42/18; la Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018; la Resolución SENAVE N° 475/18 de fecha 03 de agosto del 2018; el Dictamen N° 55/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 71/2018 de fecha 11 de octubre del 2018, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe Complementario de Evaluación N° 42/18, realizado en el marco de la adjudicación del llamado con modalidad Licitación Pública Nacional – SBE N° 06/17 *"Adquisición de Equipos de Laboratorio"*, ID N° 336.988.

Que, por Resolución SENAVE N° 385/18 *"Por la cual se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 06/17 para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio", ID N° 336.988, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 27 de junio de 2018, se adjudica el Llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/17 para *"Adquisición de Equipos De Laboratorio"*, ID N° 336.988, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Resolución SENAVE N° 475/18 *"Por la cual se aprueba el Informe Complementario N° 39/18 correspondiente al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 22/18, emitido en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional – SBE N° 06/17 "Adquisición de Equipos de Laboratorio", ID N° 336.988, y se modifica la Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018"*, de fecha 03 de agosto del 2018, se aprueba el Informe Complementario N° 39/18 al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 22/18, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 06/17 *"Adquisición de Equipos de Laboratorio"*, ID N° 336.988, del SENAVE; y se modifica el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio del 2018, adjudicando a la firma CHARPENTIER S.R.L. los ítems N° 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22 y 25, del referido llamado.

Que, por Resolución DNCP N° 2944/18 de fecha 08 de agosto del 2018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve anular adjudicaciones en el llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/17 *"Adquisición de Equipos de Laboratorio"*, del SENAVE, y retrotraer a la etapa de evaluación de ofertas.

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 42/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/17 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988**".**

Que, en atención a las observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación de Ofertas expide el Informe Complementario N° 42/18 al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 22/18, en el que manifiesta: *"En la Resolución DNCP Nº 2944/18 ... se resuelve hacer lugar a la Protesta mencionada precedentemente para el Ítem Nº 10 bajo los siguientes términos ... En relación a lo expuesto, corresponde traer a colación lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 2051/03 que expresa " Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer indebidamente a un participante ... (sic). La Dirección de Laboratorio ha analizado nuevamente los requerimientos correspondientes al Ítem Nº 10 Freezer para Laboratorio indicando textualmente cuanto sigue: ... los requerimientos de este equipo se basan principalmente en el almacenamiento de muestras de ácidos nucleicos (ADN) de vegetales, cepas de bacterias y hongos, así como ejemplares de insectos y materiales de referencia de organismos genéticamente modificados y de los alcances acreditados en el laboratorio, los cuales además de ser muy sensibles son costosas se sugiere la adquisición del equipo ofertado por la empresa Charpentier S.R.L., por ser el equipo que cumple con la capacidad mínima de almacenaje 200 l cumpliendo con estándares de calidad internacional con una marca reconocida y garantizada. Con relación al Ítem Nº 22 equipo de Absorción atómica En la Resolución DNCP Nº 2944/18... Conforme se verifica la comisión Evaluadora ha analizado la oferta presentada por la firma recurrente conforme a lo requerido en las bases de la presente licitación, indicando claramente los incumplimientos incurridos por el equipo ofertado. Al respecto, la recurrente mediante su escrito de protesta justifica las diferencias entre lo requerido y lo propuesto pretendiendo ajustar su oferta a lo requerido, en ese sentido, es importante mencionar que el Art. 63 del Decreto Reglamentario establece claramente que. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta 1) Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y Condiciones por lo que necesariamente el bien ofertado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego. Así mismo resulta importante indicar a la recurrente que de considerar que el presente llamado se encontraba direccionado a una determinada firma o considerar que las especificaciones técnicas establecidas en el mismo resultaban limitativos debió impugnar el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que la impugnación realizada en esta etapa resulta extemporánea. En relación a lo expuesto es pertinente RECHAZAR la*

Ing. Agr. Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 42/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/17 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988**".**

protesta para este Ítem. Recomendación: En consecuencia, luego todo lo expuesto precedentemente se recomienda:Adjudicar a la firma CHARPENTIER S.R.L. por la suma total de Gs. 589.885.000 (Guaraníes Quinientos ochenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil) IVA incluido, correspondiente a los Ítems Nos. 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22, y 25. Los demás ítems adjudicados quedan invariables, para los demás oferentes. Finalmente se dan por terminados los trabajos de Evaluación del Informe complementario en fecha 08/10/18, no habiendo otro tema que tratar, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto" (sic).

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*

Artículo 27.- *"Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

Artículo 28.- *"Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la*

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 42/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/17 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988**".**

Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* en su Artículo 13 dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 65/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 55/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en la que dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y el Decreto N° 21.909/03; se eleva la recomendación de aprobar el Informe de Evaluación n° 42/18 Complementario del Informe de la Evaluación de Ofertas N° 22/18, de fecha 13 de agosto del 2018, y confirmar la adjudicación a la firma CHARPENTIER de acuerdo a la Resolución N° 475, de fecha 03 de agosto del 2018.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR el Informe Complementario N° 42/18 correspondiente al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 22/18, emitido en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 06/17 *"Adquisición de Equipos de Laboratorio",* ID N° 336.988, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 2°- CONFIRMAR la adjudicación a la firma *CHARPENTIER S.R.L.*, dispuesta por Resolución SENAVE N° 475/18 de fecha 03 de agosto del 2018, conforme al Informe Complementario N° 42/18 del Comité de Evaluación de Ofertas.

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 42/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/17 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988**".**

Artículo 3°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 475/18 de fecha 03 de agosto del 2018, en todos sus demás términos.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct